

**INFORME DEL SECRETARIO:** Risaralda, Caldas, veintidós de marzo de dos mil veinticuatro. A Despacho estas diligencias para informar que la demandante ha presentado contrato de cesión del crédito que aquí se persigue. Sírvasse proveer.

**Carlos Mario Ruiz Loaiza**  
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL**

Risaralda, Caldas, veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2.024)

|             |                                       |
|-------------|---------------------------------------|
| Radicado:   | 176164089001-2017-00133-00            |
| Proceso:    | Ejecutivo Singular de Única Instancia |
| Auto:       | Interlocutorio N° 155-2024            |
| Demandante: | Banco Agrario de Colombia S.A.        |
| Demandada:  | William de Jesús Salazar Gallego      |

**I. Asunto:**

Vista la anterior constancia, procede este Despacho a resolver la petición que hizo el demandante Banco Agrario de Colombia S.A. en favor de la sociedad Central de Inversiones S.A. CISA, en el crédito perseguido en este trámite ejecutivo contra el señor William de Jesús Salazar Gallego.

**II. Consideraciones:**

El Banco Agrario de Colombia S.A., por intermedio de su apoderada general Luz Stella Mejía Serna, manifiesta que el Banco, en su condición de demandante en este proceso, cede y traspasa a título oneroso a la sociedad Central de Inversiones S.A. CISA, por intermedio de Víctor Manuel Soto López, como apoderado general, los derechos que como acreedor detenta el cedente con relación al crédito de que es titular, contenido en el título presentado para su ejecución, en el 100%, los privilegios, las garantías, si las hubiere y demás prerrogativas, que de ella puedan derivarse desde el punto de vista procesal y sustancial.

Expresa el artículo 1959 del Código Civil en relación con la cesión de derechos litigiosos:

*“Requisitos. La cesión de un crédito, a cualquier título que se haga, no tendrá efecto entre el cedente y el cesionario sino en virtud de la entrega del título. Pero si el crédito que se cede no consta en documento, la cesión puede hacerse otorgándose uno por el cedente al cesionario, y en este caso la notificación de que trata el artículo 1961 debe hacerse con exhibición de dicho documento”.*

A su vez los artículos 1960 y 1962 id, establecen:

*“Notificación o aceptación. La cesión no produce efecto contra el deudor ni contra terceros, mientras no ha sido notificada por el cesionario al deudor o aceptada por este”.*

*“Aceptación tácita. La aceptación consistirá en un hecho que la suponga, como la litis contestación con el cesionario, un principio de pago al cesionario, etc”.*

En el presente caso se encuentran satisfechas las exigencias legales, con la presentación del escrito, mediante el cual el cedente, manifiesta al juzgado que cede a favor de la Central de Inversiones S.A. – CISA S.A., los derechos que tiene en este asunto.

El cesionario aceptó expresamente la cesión y, por lo tanto, se considera viable la misma, la que tendrá consecuencias legales cuando sea notificada la presente providencia a la demandada, la cual se surte por estados ya que el ejecutado se notificó del proceso desde el pasado 1 de abril de 2019.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Único Promiscuo Municipal de Risaralda, Caldas,

**RESUELVE:**

**Primero: Aceptar** la cesión del crédito que en este proceso Ejecutivo de Única Instancia, que efectúa el Banco Agrario de Colombia S.A., a favor de la sociedad Central de Inversiones S.A., en el crédito perseguido contra William de Jesús Salazar Gallego.

**Segundo: Notificar** la cesión a la parte demandada, que se entenderá surtida con la notificación del presente proveído por estados.

**Tercero: Previo** a reconocer personería judicial al apoderado general de Central de Inversiones S.A. – CISA S.A., se requiere para que aporte el número de la tarjeta profesional de abogado.

**NOTIFÍQUESE**

**MARIO FERNANDO GONZÁLEZ ESCOBAR**

Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
RISARALDA, CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia anterior se notifica en el Estado  
Electrónico

Nro. 032 del 1 de abril de 2024

CARLOS MARIO RUIZ LOAIZA  
Secretario

Firmado Por:

Mario Fernando Gonzalez Escobar

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Risaralda - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba8b3c32cd748aa5fc76d60fd4d3fac5ee04f268378c97dd823b30a67b0305c3**

Documento generado en 22/03/2024 01:50:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>